



Bogotá D.C., 27 DE DICIEMBRE DE 2018
SDM-SC - 276038

Señor (a):
EDER AUGUSTO LOZANO ROJAS
CARRERA 87 I No 34-31 SUR
TELÉFONO: 3208610444
BOGOTÁ D.C.

17-01-19
CASA 3 Nuebles FACHADA
EN PARETE ULTIMO PISO
EN IBAÑILLA PUERTA DONADO
2 SEJAS NEGOCIO
DE HERCA EXPRESS LM.
7 visita 17-01-19
2 visita 14-01-19

Asunto: Radicado SDM 404170 de 2018

Señor (a) Lozano:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, al tenor de la letra el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

"La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

Dicho lo anterior, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo que declaró contraventor de las normas de tránsito al señor EDER AUGUSTO LOZANO ROJAS, no se encuentra dentro de las causales para aplicar a su solicitud de Revocatoria.

De lo contemplado por la norma se colige que el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal que se adelanta en AUDIENCIA PÚBLICA, en que la persona notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito a fin de alegar los medios de prueba concerniente a la infracción que pretenda hacer valer, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente a la audiencia pública, toda vez que esta es el momento procesal para realizar la impugnación.

De igual manera el Artículo 138 de la ley 769 de 2002, establece la comparecencia con apoderado.

... **ARTÍCULO 138. COMPARECENCIA.** El inculpaado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado este deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos de tránsito con las funciones que le sean propias...

472
Servicio Postales
Bogotá D.C.
Código Postal: 11151000
Envío: 11151000

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad - cyle
Dirección: Calle 12 # 37-35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11151000
Envío: 11151000

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
EDER AUGUSTO LOZANO ROJAS
Dirección: CARRERA 87 I NO 34 - 31
SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11151000
Fecha Pre-Admisión:
30/01/2019 14:45:41
No. radicado: 404170 de 2018
P.A. Vch: 19/01/2019 14:45:41

virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto infractor el deber de comparecencia, carga que no pueda suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley, a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de cumplir con dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la vía de la demanda. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor cumplir con el procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Con lo anterior, mediante la Resolución No. 2949 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, la cual está expedida, se dio aplicación a la Ley 1696 de 2013 vigente al momento de la comisión de la infracción, la como sanción al conducir bajo los efectos del alcohol en segundo grado la suspensión de la conducción por cinco años.

En esta normativa la autoridad de tránsito que conoció su caso resolvió suspenderle la licencia de conducción por seis años, teniendo en cuenta que el vehículo que usted conducía era de servicio público, por lo tanto una multa de (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol por 40 horas; sanción que fue aceptada por usted junto con las consecuencias jurídicas que de ellas se desprenden como puede observarse en la audiencia pública realizada el 26 de noviembre de 2016 en la que aceptó la comisión de la infracción F

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ D.C.
2019-01-19
14:45:41
404170 de 2018

sin que en ningún momento haya aportado pruebas que contravirtieran la conducta que le fue endilgada mediante la orden de comparendo relacionada.

De igual forma, tampoco apeló la decisión al momento de darsele a conocer e. fallo de conformidad con lo preceptuado en el art 142 de la ley 759 de 2002 así:

Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra las autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera."

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que la decisión mediante la que fue sancionado se produjo con la expedición de un acto administrativo, el cual quedó en firme surtiéndose la notificación por estrados conforme a lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T.; en consecuencia, es menester que se de cabal cumplimiento a las sanciones que le fueron impuestas mediante la audiencia pública celebrada para que una vez cumplidas se proceda a hacer retirar del sistema del RÚNÍ la sanción que le fue impuesta en su licencia de conducción.

En lo que respecta a su actividad laboral, la cual se ve evidentemente afectada con la sanción aplicada, se debe precisar que la medida de suspender una licencia de conducción es razonada y proporcionada, toda vez que tiene fundamento en la ley consagrada por el legislador como facultad sancionadora que tiene el estado.

Sobre este particular y concretamente respecto al alcance de este derecho, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-018/04 dispone lo siguiente: "(...) El derecho al trabajo no es absoluto, en cuanto a su ejercicio debe someterse a la observación de la ley y los reglamentos de tal forma que si éste se realiza con violación del ordenamiento jurídico resulta válida y por demás necesaria la intervención estatal para restablecerlo (...)".

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: ANDREA RETANCOURT

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6624

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-404178/ EDER AUGUSTO LOZANO ROJAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-276038 d el 27 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-404178.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 08 DE MARZO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SARDAL